

Proceso: Revisión Sentencia Interdicción para adecuar a adjudicación judicial de apoyos  
Demandante: Nancy Patricia Piedrahita Urbano.  
Titular de Actos Jurídicos: Luisa Fernanda Muñoz Piedrahita.  
Providencia: Establecer necesidad de adecuación demanda

Nota a Despacho. Popayán, 20 de marzo de 2024. Con el proceso de interdicción Judicial con sentencia para revisión e impulso para establecer si la persona titular de actos jurídicos según la Ley 1996 de 2019 requiere apoyos. Sírvase Proveer

Janeth Unigarro Benavides.  
Asistente Social

**Juzgado Primero de Familia**  
Popayán, veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 556

Se evalúa el proceso de interdicción judicial impetrado a través de apoderado judicial, por la señora Nancy Patricia Piedrahita Urbano, respecto de su hija Luisa Fernanda Muñoz Piedrahita, identificada en su momento con tarjeta de identidad No. 950301-07994 de Popayán (Cauca), observando que el Juzgado profirió la sentencia n.º 28 del 22 de febrero de 2.012. (pdf 19 del cuaderno 01 expediente digital).

En consecuencia, en dicha providencia se le designó como curador legítimo de la persona con discapacidad Luisa Fernanda Muñoz Piedrahita, a la señora Nancy Patricia Piedrahita Urbano, identificada con cédula de ciudadanía n.º 34.564.969 de Popayán (Cauca), quien tendrá en ejercicio de su cargo la representación de su hija, la administración de su patrimonio y el cuidado de su persona.

En este orden de ideas es necesario hacer referencia lo siguiente,

**Consideraciones**

Sea lo primero decir que el 26 de agosto del año 2019 se promulgó la Ley 1996 de esa data, a través de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad, vigente desde entonces.

Dicha preceptiva derogó expresamente los artículos 1º al 48, 50 al 52, 55, 64, y 90 de la Ley 1306 de 2009. Es decir, todo lo referente a la guarda e interdicción de las personas entendidas como incapaces absolutos o relativos por presentar alguna discapacidad psicosocial; y en ese sentido se tiene, que el artículo 6º de la precitada ley plantea que:

*«Todas las personas con discapacidad son sujetos de derecho y obligaciones, y tienen capacidad legal en igualdad de condiciones, sin distinción alguna e independientemente si usan o no apoyos para la realización de actos jurídicos.// En ningún caso la existencia de una*

Proceso: Revisión Sentencia Interdicción para adecuar a adjudicación judicial de apoyos  
Demandante: Nancy Patricia Piedrahita Urbano.  
Titular de Actos Jurídicos: Luisa Fernanda Muñoz Piedrahita.  
Providencia: Establecer necesidad de adecuación demanda

*discapacidad podrá ser motivo para la restricción de la capacidad de ejercicio de una persona. (...)».*

Igualmente, está previsto que no es factible que nazcan a la vida jurídica nuevas demandas de interdicción judicial, según lo dispuesto en el artículo 53 ibidem que preceptúa:

*«Prohibición de interdicción. Queda prohibido iniciar procesos de interdicción o inhabilitación, o solicitar la sentencia de interdicción o inhabilitación para dar inicio a cualquier trámite público o privado a partir de la promulgación de la presente ley».*

A su turno, el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, dispuso:

*«Proceso de revisión de interdicción o inhabilitación. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos. (...)».*

Con el propósito de cumplir el mandato del anterior artículo, se procede a la revisión del proceso de interdicción judicial, ordenando de ser posible la citación de la persona titular de actos jurídicos, Luisa Fernanda Muñoz Piedrahita, y a su guardador la señora Nancy Patricia Piedrahita Urbano, para que manifieste al Juzgado si la persona con discapacidad requiere la adjudicación de apoyos, en caso afirmativo, para que precisen la clase de apoyos formales que requiere la persona con discapacidad, toda vez que los mismos deben ser puntuales, concretándolos al acto o actos jurídicos para los que se exigen, anexando las pruebas respectivas; en caso de que la persona con discapacidad tenga bienes muebles e inmuebles, derecho a pensión, cuentas bancarias, CDT, seguro de vida u otros activos patrimoniales, se deberá indicar quién o quiénes serán las personas que pueden ser el apoyo para su administración y disposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

Cabe resaltar que en el presente asunto se requiere la valoración de apoyos, la cual debe ser realizada por una entidad pública -Personería Municipal, Defensoría del Pueblo o la Oficina de Gestión y Asuntos Poblacionales de la Gobernación del Cauca-, o privada, como lo dispone el artículo 11 de la normativa en mención; así, para agilizar este trámite, se acordó con los representantes de dichas entidades y el Ministerio Público que cada Despacho Judicial de esta capital tendría una entidad asignada para que atienda los casos respectivos, donde la Personería Municipal de Popayán, Cauca, quedó asignada para atender los procesos que le remita este Despacho Judicial, por lo tanto se le oficiará a esta.

Proceso: Revisión Sentencia Interdicción para adecuar a adjudicación judicial de apoyos  
Demandante: Nancy Patricia Piedrahita Urbano.  
Titular de Actos Jurídicos: Luisa Fernanda Muñoz Piedrahita.  
Providencia: Establecer necesidad de adecuación demanda

En consecuencia, este Juzgado solicitará por el medio más idóneo a la Personería Municipal de Popayán, Cauca, correo electrónico [contacto@personeriapopayan.gov.co](mailto:contacto@personeriapopayan.gov.co), que realice la valoración de apoyos a la persona titular de actos jurídicos la señora Luisa Fernanda Muñoz Piedrahita, identificada en su momento con tarjeta de identidad No. 95030107994 de Popayán (Cauca), y a su entorno familiar, cuya dirección es Vereda de Torres diagonal al salón comunal en Popayán, la cual se evidencia en la demanda interpuesta por su señora madre (archivo pdf 004 del cuaderno uno del expediente digital), para lo cual se le remitirán los documentos respectivos, concediéndole un plazo de quince (15) días para evacuar lo de su cargo.

Con ese mismo fin, se notificará y correrá traslado al señor Agente del Ministerio Público, solicitando intervenga en la actuación y emita su respectivo concepto.

De igual manera es pertinente notificar de este asunto a los parientes del titular de actos jurídicos, a saber: Carlos Senen Muñoz Velasco, José Belisario Piedrahita Carvajal y María del Carmen Urbano Astaiza, a fin que dentro del término de diez (10) días contados desde el día siguiente al recibo de la comunicación se pronuncie respecto a los apoyos que requiere la señora Luisa Fernanda Muñoz Piedrahita, y de ser necesario pidan pruebas que pretendan hacer valer, solicitándole informen su dirección física y electrónica para surtir las diligencias que se requieran al interior del presente asunto.

Asimismo, teniendo en cuenta que para la fecha de la sentencia del proceso la señora Luisa Fernanda Muñoz Piedrahita era menor de edad, pero actualmente de acuerdo con su fecha de nacimiento cuenta con la mayoría de edad, es necesario solicitar a su madre y guardadora la señora Nancy Patricia Piedrahita Urbano que aporte copia de la cédula de ciudadanía de su hija, la cual no obra en el expediente.

Finalmente, a fin de que se lleven a cabo las citaciones de la titular del acto jurídico y el curador designado, el Despacho de oficio agotará lo dispuesto en parágrafo segundo del artículo 291 del Código General del Proceso (C.G.P)<sup>1</sup>, reiterado en el parágrafo 2º del artículo 8º del Ley 2213 de 2022<sup>2</sup>, que establece.

Atendiendo lo dispuesto en las normas citadas se procederá a oficiar vía correo electrónico a Nueva EPS S.A., toda vez que al consultar en el ADRES, la señora guardadora legítima Nancy Patricia Piedrahita Urbano, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.564.969 de Popayán (Cauca), quien aparece registrada y activa en la citada entidad en el régimen contributivo y como cotizante y en cuanto a la titular de los actos jurídicos no es posible establecer su EPS, pues

<sup>1</sup> «PARÁGRAFO 2o. El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado».

<sup>2</sup> «Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales».

Proceso: Revisión Sentencia Interdicción para adecuar a adjudicación judicial de apoyos  
Demandante: Nancy Patricia Piedrahita Urbano.  
Titular de Actos Jurídicos: Luisa Fernanda Muñoz Piedrahita.  
Providencia: Establecer necesidad de adecuación demanda

no se cuenta con el número de su cédula de ciudadanía; entonces, se le requerirá a esta entidad, que suministre la información de la persona relacionada para su localización, como número de teléfono, dirección y correo electrónico, advirtiendo las sanciones previstas en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P, que establece que el Juez podrá imponer multa hasta de diez salarios mínimos legales mensuales vigentes, a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que imparta en ejercicio de sus funciones o demore su ejecución.

De igual manera se solicitará a las Empresas de Telefonía Celular como son: Tigo, Movistar y Claro para que reporten los números de teléfono de la parte demandante y del titular de actos jurídicos.

Por lo expuesto, el Juzgado,

### Resuelve

Primero.- REVISAR, oficiosamente, el presente proceso de interdicción judicial de la señora Luisa Fernanda Muñoz Piedrahita, identificada en su momento con tarjeta de identidad n.º 950301-07994 de Popayán (Cauca), a fin de determinar la pertinencia de adjudicación de apoyos en su favor, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.

Segundo.- IMPRIMIR al presente el trámite legal establecido en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.

Tercero.- ORDENAR la citación de la persona declarada en interdicción, señora Luisa Fernanda Muñoz Piedrahita, en calidad de titular de actos jurídicos, y del guardador designado la señora Nancy Patricia Piedrahita Urbano, cuya dirección es Vereda de Torres diagonal al salón comunal en Popayán, la cual se evidencia en la demanda (archivo pdf 04 del cuaderno uno del expediente digital); donde esta última deberá informar si la persona en situación de discapacidad requiere o no apoyos judiciales, precisando la clase de los mismos, toda vez que, de haberlos, deben ser puntuales, concretándolos al acto o actos jurídicos para los que se requiere, anexando las pruebas respectivas; para lo que contará con diez (10) días, contabilizados a partir del día siguiente al de su notificación de esta providencia.

Se advierte que para esta diligencia es necesario la representación judicial mediante apoderado.

Cuarto.- Como quiera que dentro del expediente se encuentra acreditado la existencia de los parientes de la persona titular del acto jurídico, diferentes a la curadora designada, en aras de salvaguardar el interés que les pueda surgir, se ordena su notificación personal de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P y al tenor de la Ley 2213 de 2022, a las personas: Carlos

Proceso: Revisión Sentencia Interdicción para adecuar a adjudicación judicial de apoyos  
Demandante: Nancy Patricia Piedrahita Urbano.  
Titular de Actos Jurídicos: Luisa Fernanda Muñoz Piedrahita.  
Providencia: Establecer necesidad de adecuación demanda

Senen Muñoz Velasco, José Belisario Piedrahita Carvajal y María del Carmen Urbano Astaiza, a fin de que dentro del término de diez (10) días contados desde el día siguiente a la notificación, se pronuncien respecto a los apoyos que requiere el titular de actos jurídicos y de ser necesario pidan pruebas que pretendan hacer valer, solicitándoles informen su dirección física y electrónica para surtir las diligencias que se requieran al interior del presente asunto, y aportar los registros civiles para acreditar parentesco en caso de no haberse arrojado con la demanda de interdicción.

Quinto.- SOLICITAR a la Personería Municipal de Popayán- Cauca, para que en el término de quince (15) días, allegue al proceso la valoración de apoyos la señora Luisa Fernanda Muñoz Piedrahita, identificada en su momento con tarjeta de identidad No. 95030107994 de Popayán (Cauca), el cual debe reunir los requisitos establecidos en el numeral 4 del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, tal como se dijo en la parte considerativa de este proveído, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 11 ibidem. Oficiése y remítase por secretaria, anexando el vínculo del expediente virtual.

Sexto.- SOLICITAR a la demandante la señora Nancy Patricia Piedrahita Urbano que aporte a la menor brevedad posible la copia de la cédula de ciudadanía de su hija titular de los actos jurídicos la señora Luisa Fernanda Muñoz Piedrahita.

Séptimo.- ORDENAR que se notifique el contenido de este auto al señor Agente del Ministerio Público adscrito a este Despacho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1996 de 2019.

Octavo.- COMUNICAR vía correo electrónico a la Nueva EPS S.A.S de esta ciudad, para que verifique en sus bases de datos y suministre información de la señora Nancy Patricia Piedrahita Urbano, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.564.969 de Popayán (Cauca), quien aparece registrada y activa en la citada entidad en el régimen contributivo y como cotizante; por lo tanto, se le requerirá a dicha entidad que verifique en su base de datos la información sobre la persona en mención con el fin de obtener su dirección física, correo electrónico, números de celular, dirección y teléfono del lugar de trabajo, y cualquier otro dato que sea pertinente para localizarlas, en consecuencia, frente a lo anterior se le concede un término de diez (10) días.

Con el mismo fin oficiése a las Empresas de Telefonía Celular como son: Tigo, Movistar y Claro reporten los números de teléfono de las señoras Nancy Patricia Piedrahita Urbano y Luisa Fernanda Muñoz Piedrahita.

Noveno.- PREVENIR a los sujetos procesales, su deber de realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, para tal efecto deberán suministrar los canales digitales elegidos

Proceso: Revisión Sentencia Interdicción para adecuar a adjudicación judicial de apoyos  
Demandante: Nancy Patricia Piedrahita Urbano.  
Titular de Actos Jurídicos: Luisa Fernanda Muñoz Piedrahita.  
Providencia: Establecer necesidad de adecuación demanda

para en aplicación del art. 3º de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el art. 78 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

Firmado Por:  
Gustavo Andres Valencia Bonilla  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 001  
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67c6c9237ea7b389399678cf9dedb94bd9cc8ec784d45db8b27d4b510aeea1a4**

Documento generado en 21/03/2024 02:43:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>